

REPÚBLICA DE COLOMBIA



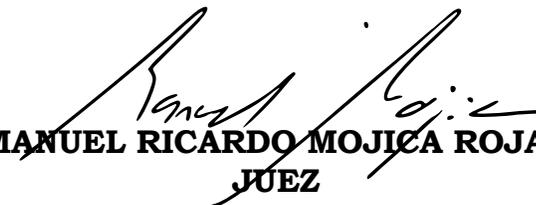
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00192.

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada y está ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N104**
FIJADO HOY 13 DIC DE 2022 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5597620af50fb223d9b6e2490b6e8d1b6100c4fb351bfac5640ea0b9b0c51c**

Documento generado en 12/12/2022 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00287.

En atención a lo manifestado por la apoderada general de la parte demandante, (*Núm. 04 C.P.*), toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado **RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS**, quien actuó como apoderada de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N104**
FIJADO HOY 13 DIC DE 2022 8:00
AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178a2ad31c00003b738f923064063f65238f7f621830d987acddb851a32e06be**

Documento generado en 12/12/2022 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00313.

En atención a lo manifestado por la apoderada general de la parte demandante, (*Núm. 04 C.P*), toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: **TENER** por revocado el poder conferido al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES**, quien actuó como apoderada de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA I.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **YULI VIVIANA ORDOÑEZ SANCHEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N104**
FIJADO HOY 13 DIC DE 2022 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd03764d7e2f5c6fc4c7c44cfb93b41d1ea3eea3140783cbb2fb3426e83d406**

Documento generado en 12/12/2022 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00378.

En atención a lo manifestado por la apoderada general de la parte demandante, (*Núm. 09 C.P.*), toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, quien actuó como apoderado de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N104**
FIJADO HOY 13 DIC DE 2022 8:00
AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab7276a3738cc7b43c9bafa95c7f4a15555daae037e659c20f42b6038baf9ba**

Documento generado en 12/12/2022 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00435.

Agréguese a los autos la documental aportada por el Banco de Bogotá mediante el cual manifiesta “*se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo*” (N°5. C.M.C). Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N104**
FIJADO HOY 13 DIC DE 2022 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fefcaf8a8583acb5171f7ce396cf79b8d5200a7d7ef6d05f4f20f0d48e9998**

Documento generado en 12/12/2022 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00464.

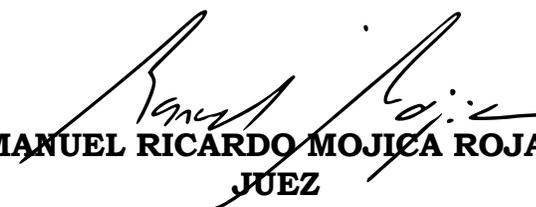
En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N104
FIJADO HOY 13 DIC DE 2022 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2d47f0d9f44ce90ba831f580aa7d4f081a6c41e6656777e462c504f1c7fcc7**

Documento generado en 12/12/2022 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00613.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JULIA EDITH ANTOLÍNEZ FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$15.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2006.
- 1.2. \$96.000.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a mayo de 2006, cada una por valor de \$24.000.00. M/cte.
- 1.3. \$260.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2006 a marzo 2007, cada una por valor de \$26.000.00. M/cte.
- 1.4. \$409.500.00. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2007 a abril de 2008, cada una por valor de \$31.500.00. M/cte.
- 1.5. \$33.500.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de mayo de 2008.
- 1.6. \$325.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2008 a marzo de 2009, cada una por valor de \$32.500.00. M/cte.
- 1.7. \$315.000.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2009 a diciembre de 2009, cada una por valor de \$35.000.00. M/cte.
- 1.8. \$72.600.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a febrero de 2010, cada una por valor de \$36.300.00. M/cte.

- 1.9. \$290.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2010, cada una por valor de \$29.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$30.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2011.
- 1.11. 332.200.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2011, cada una por valor de \$30.200.oo. M/cte.
- 1.12. \$384.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2012, cada una por valor de \$32.000.oo. M/cte.
- 1.13. \$99.900.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2013, cada una por valor de \$33.300.oo. M/cte.
- 1.14. \$321.300.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2013, cada una por valor de \$35.700.oo. M/cte.
- 1.15. \$450.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$37.500.oo. M/cte.
- 1.16. \$513.500.oo. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2015 a enero de 2016, cada una por valor de \$39.500.oo. M/cte.
- 1.17. \$465.300.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$42.300.oo. M/cte.
- 1.18. \$543.600.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$45.300.oo. M/cte.
- 1.19. \$283.200.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2018, cada una por valor de \$47.200.oo. M/cte.
- 1.20. \$450.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio de 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$50.000.oo. M/cte.
- 1.21. \$477.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2019, cada una por valor de \$53.000.oo. M/cte.
- 1.22. \$672.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$56.000.oo. M/cte.
- 1.23. \$696.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$58.000.oo. M/cte.

- 1.24. \$128.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a febrero de 2022, cada una por valor de \$64.000.oo. M/cte.
- 1.25. \$11.700.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de “sanción”, comprendidas entre los meses de junio de 2006 a febrero de 2007, cada una por valor de \$1.300.oo. M/cte.
- 1.26. \$10.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción” de marzo de 2007.
- 1.27. \$30.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de marzo de 2007.
- 1.28. \$35.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de abril de 2009.
- 1.29. \$29.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de junio de 2009.
- 1.30. \$30.200.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de mayo de 2011.
- 1.31. \$32.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de julio de 2012.
- 1.32. \$32.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de mayo de 2014.
- 1.33. \$32.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de diciembre de 2014.
- 1.34. \$39.500.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de mayo de 2016.
- 1.35. \$45.300.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de junio de 2017.
- 1.36. \$45.300.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de diciembre de 2017.
- 1.37. \$47.200.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de junio de 2018.
- 1.38. \$53.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de junio de 2019.
- 1.39. \$56.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción *insistencia asamblea*” de febrero de 2020.
- 1.40. \$221.130.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas extraordinarias de “*cerramiento*”, comprendidas entre los meses de febrero a julio de 2015, cada una por valor de \$36.855.oo. M/cte.
- 1.41. \$29.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de “*franjas y canalesa*” de junio de 2010.
- 1.42. \$2.800.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*retroactivo*” de febrero de 2016.
- 1.43. \$40.073.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*plan de emergencia*” de octubre de 2017.

- 1.44. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.45. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **NELSON MONROY RAMÍREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N104**
FIJADO HOY 13 DIC DE 2022 8:00
AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4ac6545c38fa7ddc6ab6d3ac456683c7cd51f24435edf67ecb9f176060a5e5**

Documento generado en 12/12/2022 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00413.

En atención a lo manifestado por la parte demandante y toda vez que ya se hizo la entrega material del inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERA. DECRETAR la terminación del proceso declarativo especial - restitución de bien inmueble arrendado promovido por Myriam Marroquín contra Diego Balanta Mejía, por la entrega voluntaria del inmueble.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos base de esta demanda a petición de la parte actora.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N104
FIJADO HOY 13 DIC DE 2022 8:00
AM



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8440c448fad38ccfe1121e4414c1115ab8ae375cb6a733ff022a0ed0a1cf78**

Documento generado en 12/12/2022 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>